



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00612-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	JULIO CESAR CONTRERAS SANABRIA

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud a que el avalúo comercial presentado por la parte demandante no fue objetado, apruébese el mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-05-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-01142-00
Demandante:	H.P.H INVERSIONES S.A.S
Demandado:	MARTA YANETH FLOREZ CORDOBA

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MEGA-AI-05-2019

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00153-00
Accionante:	MARCO AURELIO SANCHEZ ACOSTA
Accionado:	LUIS ALBERTO VARGAS Y PRISCILA LIZCANO JAIMES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, désignese al doctor:

FREDDY ALFONSO ACELAS MENDOZA, quien se localiza en la CALLE 21BN No. 3-78 B. TASAJERO, de esta ciudad, Teléfono: 3204955174, correo: acelas71@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

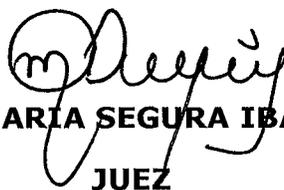
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00225-00
Demandante:	DISTRIBUCIONES LUIS FRANCISCO DURAN
Demandado:	GRACIELA MESA CANDELA y REINALDO SUAREZ HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, expídase nuevo oficio dirigido a la Policía Nacional-Sijin, por medio del cual se comuniqué la inmovilización del vehículo de Placas **HRQ-530**, marca: **CHEVROLET**, línea **SAIL**, color: **BLANCO GALAXI**, modelo: **2016**, la cual fue ordenada mediante auto del 09 de agosto de 2018.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00535-00
Demandante:	FOMANORT
Demandado:	GLORIA GALVIZ VERGEL

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MEGA-AI-05-2019

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	GARANTIA MOBILIARIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00590-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado:	GRACIELA MEZA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el auto del veintinueve (29) de noviembre de 2017, requiérase al apoderado de la parte actora para que informe si se le hizo entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00787-00
Accionante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Accionado:	SNEIDER YOHAO ALFONSO CELY, SANDRA PATRICIA CELY MORANTES Y TERESA GARCIA GALVIS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00815-00
Demandante:	ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA
Demandado:	JOSE LUIS OVALLOS Y CARLOS JAVIER ROPERO LOPEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUÉZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00825-00
Demandante:	RF ENCORE S.A.S.
Demandado:	JAVIER ANTONIO RUIZ SANJUAN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00832-00
Demandante:	RADIO TAXI CONE LTDA
Demandado:	CUSTODIA JIMENEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00833-00
Demandante:	BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado:	ISAIAS LAGUADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00847-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	JUAN JOSE RUEDA BOTELLO Y JULIANA QUIROZ CASTAÑO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00872-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	OLGA LUCIA ACEVEDO ROJAS

Mediante providencia del dieciocho (18) de septiembre de 2017, contra **OLGA LUCIA ACEVEDO ROJAS**, quienes fueron debidamente notificados conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$6.812.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$6.812.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00884-00
Demandante:	ALFONSO BADILLO REYES
Demandado:	MARTHA SILVA RAMIREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00890-00
Demandante:	LEONY ANTONIO BAUTISTA JAIMES
Demandado:	ANA FELISA SEPULVEDA ORTIZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00895-00
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado:	MARIA LOURDES COTE MONTES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerirla para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P con la copia informal del auto que se notifica el mandamiento de pago cotejado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00900-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
Demandado:	MARIA LUCERO SIERRA LOPEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y antes de dar por terminado el proceso, se dispone requerir a la apoderada de la parte actora para que allegue el acuerdo de pago que llegaron entre las partes.

NOTIFIQUESE

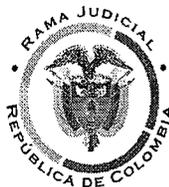

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las
8:00 a.m.
Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00991-00
Demandante:	CESAR TULIO ROPERO TORRADO
Demandado:	BLANCA SHER GUERRERO MONCADA

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ.**, como apoderado de la parte demandante **CESAR TULIO ROPERO TORRADO** en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO ACUMULADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00079-00
Demandante:	CLARA INES ALVAREZ TRIGOS
Demandado:	VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA

CLARA INES ALVAREZ TRIGOS, a través de apoderada judicial, formula acumulación de demanda ejecutiva contra **VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA**

Se pretende el pago de las siguientes sumas que corresponden a la letra de cambio LC-2119712153, por valor de:

- a. **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000,00)**, por concepto de capital adosado en la letra de cambio.
- b. Los intereses moratorios a partir del 05 de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

El fenómeno de la acumulación de demanda como norma general está consagrado en los artículos 148 al 150 del Código General del Proceso y para esta clase de procesos ejecutivos se encuentra consagrado en el artículo 463 ibídem.

Del Libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422 numeral 2° del 463 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la acumulación de demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE

1° ACÉPTESE la acumulación de demanda Ejecutiva propuesta por **CLARA INES ALVAREZ TRIGOS** contra **VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2° ORDÉNESE a **VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA**, pagar a la señora **CLARA INES ALVAREZ TRIGOS**, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

- a. **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000,00)**, por concepto de capital adosado en la letra de cambio.
- b. Los intereses moratorios a partir del 05 de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

3° NOTIFÍQUESE a la demandada conforme al numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

4° SUSPÉNDASE el pago de los acreedores de los aquí demandados conforme a lo expuesto en la parte motiva.

5° EMPLÁCESE a todos aquellos que tengan créditos o títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacer valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Para tal efecto fíjese el edicto en secretaría por el término de ley y copias del mismo expídanse al interesado para las publicaciones respectivas.

6° RECONÓZCASE al doctor **EDERSON SANCHEZ FLOREZ** como apoderado de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00304 -00
Accionante:	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.
Accionado:	RAUL CACERES REYES Y JUAN CARLOS CACERES REYES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00603-00
Demandante:	PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
Demandado:	CARMEN NOIRA ISCALA REYES

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora informa que fue imposible la notificación personal a la demandada, razón por la cual solicitó el retiro de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad los requisitos de la norma en cita, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º ACÉPTESE el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º ENTRÉGUESE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.

3º CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00041-00
Accionante:	MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA MARELSA
Accionado:	SOCIEDAD VERTICAL DE AVIACION S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y la entidad demandada observa el despacho que dentro del plenario se dan los presupuestos contenidos en el numeral 1º artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva arriba mencionada, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del embargo de las cuentas bancarias de la sociedad demandada **SOCIEDAD VERTICAL DE AVIACION S.A.S.**, identificada con NIT No. **860.510.672-8**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

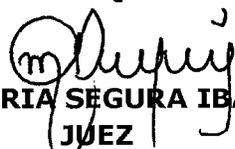
RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto de las cuentas bancarias de la sociedad demandada **SOCIEDAD VERTICAL DE AVIACION S.A.S.**, identificada con NIT No. **860.510.672-8**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **52.716.748**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00226 -00
Accionante:	AMANDA OSORIO DE RODRIGUEZ
Accionado:	MARIA ALICIA VARGAS RAMIREZ Y MARIA DOMINGA ACEVEDO ROLON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinte (20) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00390-00
Demandante:	JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ
Demandado:	MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES

JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda hipotecaria contra **MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES**, y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago pretendida con el escrito de demanda.

Como base del recaudo ejecutivo se allegó escritura pública 4247 del 18 de noviembre de 2010, de la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta y folio de matrícula inmobiliaria No. 260-204457.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES** pagar a **JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes cantidades:

ESCRITURAS PÚBLICAS No. 1256 del 1º de junio de 2017 y 1313 del 6 de julio de 2018 – Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta

- a. **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000,00)**, por concepto de capital.
- b. **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.944.000,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 5 de febrero de 2018 hasta el 25 de abril de 2019.
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 26 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Notifíquese a la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramítese como proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. Ordenar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **MIGUEL ANGEL TOCORA JAIMES**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 88.312.269, ubicado en la Avenida 18 bis No. 0N-34 del Barrio Los Almendros de la ciudad de Cúcuta, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-131117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. Reconocer al doctor **OMAR RAUL CARDENAS CORZO**, quien actúa como apoderado judicial del demandante **JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ** de conformidad con el memorial poder allegado al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-05-2019 – MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00424-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	LEONEL DARIO PEÑA LIZARAZO

EL BANCO PICHINCHA, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva Prendaria contra **LEONEL DARIO PEÑA LIZARAZO** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDENAR a **LEONEL DARIO PEÑA LIZARAZO** pagar al **BANCO PICHINCHA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas así:

PAGARE No. 9337938

- a. **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS MCTE (\$32.377.301,00)** por concepto de capital respecto del pagaré adosado a la demanda.
- b. Los intereses moratorios generados a partir del 15 de octubre de 2018 de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Notificar a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramitar como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. Ordenar el embargo y secuestro del vehículo marca **NISSAN TILDA**, clase **AUTOMOVIL**, color **NEGRO**, modelo **2013**, motor **MR18851318H** de placas **CUW-478**, chasis **3N1BC1CA5CK236492**, de propiedad del demandado **LEONEL DARIO PEÑA LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía

No. 88.310.976 . Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. Reconózcase a la doctora **YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL**, como apoderada de la parte actora conforme a las previsiones del memorial el poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-05-2019- MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00428-00
Demandante:	CONJUNTO CERRADO VILLAS DE SANTORINI
Demandado:	JOSE ANGEL VARGAS VILLAMIZAR Y CLAUDIA SILVANA DIAZ CASTELLANOS

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda ejecutiva, sino se observara que revisado el expediente se tiene que el domicilio de los demandados **JOSE ANGEL VARGAS VILLAMIZAR Y CLAUDIA SILVANA DIAZ CASTELLANOS**, es en la Calle 5 No. 7C-18 casa B-6 del Conjunto Cerrado Villas de Santorini – Barrio Prados del Este de esta ciudad, el cual corresponde a la Libertad.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencias de la Libertad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. RECHÁCESE la demanda Ejecutiva instaurada por **CONJUNTO CERRADO VILLAS DE SANTORINI**, quien actúa a través de apoderada judicial siendo demandados **JOSE ANGEL VARGAS VILLAMIZAR Y CLAUDIA SILVANA DIAZ CASTELLANOS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVÍESE ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiple reparto del barrio La Libertad.

3º. DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00432-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	FERNANDO AGUDELO VARELA

El **BANCO DE BOGOTA**, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda ejecutiva contra **FERNANDO AGUDELO VARELA** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **FERNANDO AGUDELO VARELA** pagar al **BANCO DE BOGOTA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 13474604

- a. **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$26.512.438,00)** por concepto de capital adosado a la presente demanda.
- b. Los intereses moratorios a partir del 16 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **FERNANDO AGUDELO VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.474.604, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de treinta y nueve millones ochocientos mil pesos (\$39'800.000,00), de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de \$26'437.146,00 pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **860.002.964-4**
Cuenta No. 540012041007 del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

3º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

4º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

5º. RECONOCER a la doctora **GLADYS NIÑO CARDENAS** como apoderada judicial de la parte demandante conforme al memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

MEGA-AI-05-2019

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00434-00
Demandante:	JUAN CARLOS VARGAS GUTIEREZ
Demandado:	MYRIAM SOCORRO ROMERO JAIMES

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Pertenencia, instaurada por **JUAN CARLOS VARGAS GUTIEREZ** quien actúa a través de apoderada judicial contra **MYRIAM SOCORRO ROMERO JAIMES**, para decidir si es del caso admitir la demanda, observa el Despacho que no se allegó el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos del folio de matrícula inmobiliaria No. **260-192207** e igualmente la demanda no se dirige contra las personas indeterminadas, conforme al literal f del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, razón por la cual el Despacho procederá a inadmitir la demanda, y requiere al apoderado para que proceda a subsanar tal falencia en debida forma y con las ritualidades de ley.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. INADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia, instaurada por **JUAN CARLOS VARGAS GUTIEREZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **MYRIAM SOCORRO ROMERO JAIMES**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA**, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00439-00
Demandante:	ALEJANDRO CUBILLOS VEGA
Demandado:	JAIR ORLANDO OLARTE CORDERO

ALEJANDRO CUBILLOS VEGA, quien actúa a través de apoderado judicial contra **JAIR ORLANDO OLARTE CORDERO**, formula demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no se informa la dirección electrónica de la parte demandante y demandada, conforme a las previsiones del párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso, así mismo el poder no va dirigido a la autoridad competente, razón por la cual no da cumplimiento al artículo 74 de la norma antes mencionada.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **ALEJANDRO CUBILLOS VEGA**, contra **JAIR ORLANDO OLARTE CORDERO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **GEOVANNI CONTRERAS ILLERA**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-001-2019-00442-00
Demandante:	CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA
Demandado:	HENRY AGUILAR Y REINALDO ROJAS CASTELLANOS

CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda Ejecutiva contra **HENRY AGUILAR Y REINALDO ROJAS CASTELLANOS**, y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

En lo referente al pago de intereses moratorios, el Despacho se abstiene de ordenarlos, conforme lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.

Así mismo y conforme a las previsiones del artículo 1601 del Código Civil, la cláusula penal el Despacho la fija en la suma de un millón de (\$1.000.000,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

10. **ORDÉNESE** a **HENRY AGUILAR Y REINALDO ROJAS CASTELLANOS** pagar a **CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

- a) **QUINCE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$15'049.680,00)**, por concepto de cánones de arrendamiento, discriminados así:

MES Y AÑO	VALOR DEL CANON
Mayo de 2017	\$600.000
Junio de 2017	\$600.000
Julio de 2017	\$600.000
Agosto de 2017	\$600.000
Septiembre de 2017	\$624.540
Octubre de 2017	\$624.540
Noviembre de 2017	\$624.540
Diciembre de 2017	\$624.540
Enero de 2018	\$624.540
Febrero de 2018	\$624.540
Marzo de 2018	\$624.540
Abril de 2018	\$624.540
Mayo de 2018	\$624.540
Junio de 2018	\$624.540
Julio de 20'18	\$624.540
Agosto de 2018	\$624.540

Septiembre de 2018	\$644.400
Octubre de 2018	\$644.400
Noviembre de 2018	\$644.400
Diciembre de 2018	\$644.400
Enero de 2019	\$644.400
Febrero de 2019	\$644.400
Marzo de 2019	\$644.400
Abril de 2019	\$644.400
Total	\$15.049.680,00

Igualmente los cánones de arrendamiento que se causen, hasta que se realice la entrega real y material del bien inmueble.

b) **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, por concepto de cláusula penal, vista en el contrato de arrendamiento, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 1601 del Código Civil.

c). Absténgase el pago de intereses moratorios, conforme lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.

2º. Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramítese como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. Reconocer al doctor **JUAN MONTAGUT APARICIO**, como apoderado de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder adosado al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-05-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 20 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	